

55

**REPÚBLICA DE PANAMÁ.**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 007 -2021.**  
De 3 de Marzo de 2021.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y Declaración Jurada, correspondiente al proyecto denominado “BOULEVARD DE NUEVO EMPERADOR”, cuyo Promotor es la sociedad **PROMOTORA GRAN EMPERADOR, S.A.**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **LUIS CARLOS VIDAL CASTILLO**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N° 4-702-521 se propone realizar el proyecto denominado “BOULEVARD DE NUEVO EMPERADOR”.

Que el día 21 de diciembre de 2020, el señor **LUIS CARLOS VIDAL CASTILLO**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “BOULEVARD DE NUEVO EMPERADOR”, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **FERNANDO CARDENAS y RICARDO MARTINEZ MOJICA** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-005-2006 y IRC-023-2004**.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, el proyecto consiste en la construcción de 180 viviendas unifamiliares de interés social, para formar parte del programa Fondo Solidario de Vivienda. Cada vivienda tendrá un lote de 160 m<sup>2</sup>, y el área de construcción será de aproximadamente 60 m<sup>2</sup>, con 3 habitaciones y 2 baños. Además el proyecto contará con calles internas, aceras, áreas verdes, parques vecinales, área comercial, área social y recreativa, tanque de agua potable y planta de tratamiento. Durante la etapa de construcción, para las aguas residuales producto de las necesidades fisiológicas de los empleados, se dispondrá de letrinas portátiles arrendadas a una empresa especializada en este tipo de servicio, la cual tendrá la responsabilidad de realizar recolección periódica y de retirar dichas letrinas al finalizar el proyecto y para el tratamiento de las aguas residuales en la etapa de operación la empresa promotora construirá 2 Plantas de Tratamiento, ubicadas en las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84: 639993 E, 993625 N; 639860 E 993364 N., el punto de descarga se ubica en las coordenadas UTM Datum WGS84: 639824 E, 993405 N. Durante la fase construcción, el suministro de agua se dará por medio del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, IDAAN. Además se instalará un tanque de reserva de agua potable de 20,000 galones. El polígono de desarrollo del proyecto comprende una superficie total 6 ha + 1952.60 m<sup>2</sup>.

Que el polígono del proyecto se encuentra localizado en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, específicamente sobre la Finca con código de Ubicación 8003, Folio Real N° 2998 (F) con una superficie actual de 12 ha + 683.15 m<sup>2</sup>, de las cuales se utilizarán 6 ha + 1952.60 m<sup>2</sup> para la ejecución del proyecto, ubicado sobre las siguientes coordenadas de ubicación **UTM, DATUM WGS-84**:

Punto	Este	Norte
1	639616	993709
2	639615	993688
3	639608	993669
4	639603	993657
5	639668	993565
6	639695	993545
7	639718	993506
8	639733	993476
9	639751	993457
10	639804	993411
11	639873	993336
12	639890	993355

56

13	639856	993378
14	639820	993408
15	639930	993648
16	640004	993606
17	640021	993638
18	639955	993661
19	639890	993689
20	639835	993710
21	639765	993685
22	639732	993689

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “BOULEVARD DE NUEVO EMPERADOR”, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe DRPO-SEIA-IT-APR-025-2021, fechado 25 de febrero de 2021, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto denominado **BOULEVARD DE NUEVO EMPERADOR**, cuyo **PROMOTOR** es la sociedad **PROMOTORA GRAN EMPERADOR, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Presentar plan de rescate y reubicación de fauna silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y ejecutarlo

durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.

- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Cumplir con la **Resolución N° DM-0215-2019**, de 21 de junio de 2019, que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos, obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.
- f. Presentar un Plan de Arborización y engramado para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación.
- g. Proteger, conservar y preservar las formaciones boscosas y remanentes de bosque maduro que conforman la servidumbre hídrica del bosque de galería de la quebrada Juncal, que colindan con el área del proyecto en cumplimiento de la **Ley 1** del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- h. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- i. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.
- j. Presentar ante el **Ministerio de Salud** (MINSA), la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir e igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su visto bueno de dicho sistema en el correspondiente informe de seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.
- k. Someter ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales** (IDAAN), los planos y diseños del sistema de acueducto, alcantarillado sanitario y obras de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los correspondientes informes de seguimiento.
- l. Contar con la certificación del **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales** (IDAAN), en la que se haga constar que en el área del proyecto existe sistema de acueducto para el suministro de agua potable durante la fase de operación del proyecto y adjuntar copia de la misma en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- n. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.

- o. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-47-2000**, sobre “Agua, usos y disposición final de lodos”.
- p. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- q. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- r. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- s. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- t. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- u. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MICULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- v. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- w. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- x. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- y. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y durante la etapa de operación hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (CD), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- z. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1, aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

(59)

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto BOULEVARD DE NUEVO EMPERADOR, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019, mediante el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6: ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7: ADVERTIR al PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**Artículo 10. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS CARLOS VIDAL CASTILLO**, o a su Apoderado Legal.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, el señor **LUIS CARLOS VIDAL CASTILLO**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

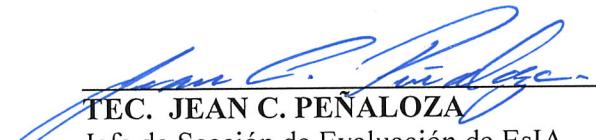
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; demás normas concordantes y complementarias.

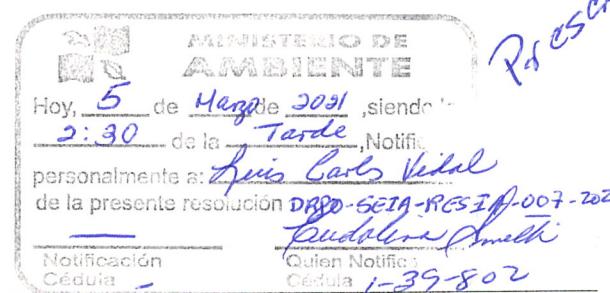
Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los tres (3) días, del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LCD.A. MARISOL AYOLA A.  
Directora Regional del Ministerio  
De Ambiente, Panamá Oeste



  
TEC. JEAN C. PEÑALOZA  
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,  
Dirección Regional de Panamá Oeste



(60)

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: BOULEVARD DE NUEVO EMPERADOR  
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCION.  
Tercer Plano: PROMOTOR: PROMOTORA GRAN EMPERADOR, S. A.  
Cuarto Plano: ÁREA: SEIS HECTÁREAS MÁS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (6 HAS + 1952.60 m<sup>2</sup>)  
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 007 DE 3 DE Marzo DE 2021.

Recibido por:

Fernando Cardenas

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

8-425-385

Nº de Cédula de I.P.

J. Alvarado

Firma

5/3/2021

Fecha